

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **170**

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3103003 2015 00069	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	DELTA CONSTRUCCIONES LTDA	Auto resuelve Solicitud Se deberá prescindir de colocar a disposición del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva las medidas cautelares DELTA CONSTRUCCION LTDA. Oficiese. De otra parte, no se accede a la solicitud elevada por LUIS ENRIQUE PERDOMO	02/11/2021		
41001 3103003 2017 00254	Ordinario	COLOMBIAN TOYS & GIFTS LTDA	HERNANDO FALLA DUQUE	Auto aprueba liquidación de costas	02/11/2021		
41001 3103003 2020 00144	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	OCTAVIO VARGAS MELO	Auto aprueba liquidación de costas	02/11/2021		
41001 3103003 2021 00011	Ejecutivo Singular	LORENA STELLA POLANCO FERNANDEZ	CESAR JAVIER ALFONSO VALDES PEÑALOSA	Auto aprueba liquidación de costas	02/11/2021		
41001 3103003 2021 00043	Verbal	JHON FREDY CORTES GONZALEZ	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Representada Legalmente por Luis Eduardo Clavijo Patiño	Auto resuelve pruebas pedidas Se decretan pruebas pedidas por las partes y de oficio, se fija fecha de audiencia y diligencia	02/11/2021		
41001 3103003 2021 00112	Ejecutivo Singular	AUGUSTO CAMPO VIEDA	BELEN RAMIREZ VARGAS	Auto aprueba liquidación de costas	02/11/2021		
41001 3103003 2021 00159	Verbal	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	DON JEDIONDO SOPITAS Y PARRILLA SAS EN LIQUIDACION	Auto aprueba liquidación de costas	02/11/2021		
41001 3103003 2021 00161	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ALFREDO GUZMAN	Auto aprueba liquidación de costas	02/11/2021		
41001 3103003 2021 00289	Acción Popular	JOSE ANTONIO CABRERA ORTIZ	ASOCIACION JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO VEREDA ALTO SARDINATA - PALERMO - HUILA	Auto rechaza demanda Se rechaza demanda por falta de jurisdicción, se ordena su remisión a los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE NEIVA -REPARTO-	02/11/2021		
41615 4089001 2018 00322	Ejecutivo	STAR SOFTWARE LTDA	CORPORACION CLUB CAMPESTRE DE NEIVA	Auto ordena enviar proceso Al Jdo Cuarto Civil Circuito por competencia	02/11/2021	1	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03 DE NOVIEMBRE, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ
SECRETARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	DELTA CONSTRUCCIONES LTDA Y OTROS
RADICACIÓN	41001310300320150006900

Apreciado el oficio No. 2697 del 04 de agosto de 2017 proveniente del **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA** mediante el cual comunicó la terminación del proceso ejecutivo singular propuesto por DEPOSITO TRUJILLO contra DELTA CONSTRUCCIONES LTDA con radicación 2016-229 y el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del remanente decretado sobre los bienes que se llegaren a desembargar dentro de este proceso, **SE DEBERÁ PRESCINDIR** de colocar a disposición de ese Despacho las medidas cautelares de embargo y retención de los dineros que posea DELTA CONSTRUCCIONES LTDA con NIT. 813.013.721-8 en cuentas corrientes, de ahorros o CDT en los bancos BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BCSC, BANCO POPULAR Y EN LA COOPERATIVA ULTRAHUILCA ubicada en la ciudad de Neiva, así como el embargo y secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria número 200-5665 y 200-112232 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Neiva de propiedad de DELTA CONSTRUCCIONES LTDA. Líbrense los oficios respectivos.

De otra parte, frente a la solicitud presentada por el Señor LUIS ENRIQUE PERDOMO CUBIDES (PDF.01) para que se expidan nuevos oficios mediante los que se cancelen las medidas cautelares decretadas, **el Despacho NO ACCEDE a lo solicitado**, por cuanto con auto del 25 de mayo de 2017 las medidas cautelares decretadas en contra de los demandados LUIS ENRIQUE PERDOMO CUBIDES y JHON OSWALDO DIAZ CARDOZO, fueron puestas a disposición del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva, para el proceso ejecutivo promovido por el BANCO DE OCCIDENTE en contra de CONSTRUCCIONES DELTA, LUIS ENRIQUE PERDOMO CUBIDES Y JHON OSWALDO DIAZ CARDOZO bajo el radicado número 2015.00579.00, por ocasión del embargo y secuestro del remanente de los bienes que llegaren a quedar y/o los bienes que se llegaren a desembargar comunicado mediante oficio No. 2367 del 25 de octubre de 2016.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Dos (02) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OCTAVIO VARGAS MELO
RADICACIÓN 41.001.31.03.003.2020.00144.00

Como quiera que no se evidencia reparo alguno sobre la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, este despacho le imparte **aprobación** (artículo 366-5, Código de General del Proceso).

NOTIFÍQUESE



EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

/DOR



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

SECRETARIA. Neiva, dos (02) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

En cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 366 del C.G.P., procede la secretaría a efectuar la liquidación integral de costas correspondientes al presente asunto así:

**A CARGO DE OCTAVIANO VARGAS MELO EN FAVOR DE
BANCOLOMBIA SA**

GASTOS INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR (Pdf)	\$
GASTOS DEL PROCESO (Folio)	
HONORARIOS SECUESTRE (.Pdf)	
AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA (Archivo No 32 PDF).....	\$ 4.105.524
AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA () ().....	OCTAVIANO VARGAS MELO C \$
TOTAL, COSTAS	\$ 4.105.524

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, Huila, 02 de noviembre del 2021.
Ingresa al Despacho del señor Juez, para proveer. Inhábiles los días 30,
031 y 01 del mes en curso.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Doce (12) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: LORENA STELLA POLANCO FERNANDEZ
DEMANDADO: CESAR JAVIER ALFONSO PEÑALOSA
RADICACIÓN 41.001.31.03.003.2021.00011.00

Como quiera que no se evidencia reparo alguno sobre la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, este despacho le imparte **aprobación** (artículo 366-5, Código de General del Proceso).

NOTIFÍQUESE



EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

/DOR



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

SECRETARIA. Neiva, dos (02) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

En cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 366 del C.G.P., procede la secretaría a efectuar la liquidación integral de costas correspondientes al presente asunto así:

**A CARGO DE CESAR JAVIER ALFONSO VALDES PEÑALOSA EN FAVOR
LORENA STELLA POLANCO FERNANDEZ**

GASTOS INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR (Pdf)	\$
GASTOS DEL PROCESO (Folio 1593)	\$
HONORARIOS SECUESTRE (.Pdf)	
AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA (Archivo No PDF).....	\$ 5.000.000
TOTAL COSTAS	\$ 5.000.000

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, Huila, 02 de noviembre del 2021.
Ingresa al Despacho del señor Juez, para proveer. Inhábiles los días 30, 31
y 01 del mes en curso.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Doce (12) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **VERBAL**
DEMANDANTE: COLOMBIAN TOYS & GIFTS LTDA
DEMANDADO: HERNANDO FALLA DUQUE
RADICACIÓN 41.001.31.03.003.2017.00254.00

Como quiera que no se evidencia reparo alguno sobre la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, este despacho le imparte **aprobación** (artículo 366-5, Código de General del Proceso).

NOTIFÍQUESE



EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

/DOR



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

SECRETARIA. Neiva, dos (02) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

En cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 366 del C.G.P., procede la secretaría a efectuar la liquidación integral de costas correspondientes al presente asunto así:

A CARGO DE DON JEDIONDO SOPITAS Y PARRILLA SAS EN REORGANIZACIÓN EN FAVOR DE BANCO DE OCCIDENTE S.A.

GASTOS INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR (Pdf)	\$
GASTOS DEL PROCESO (Folio)	\$
HONORARIOS SECUESTRE (.Pdf)	\$
AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA (Modificada Archivo PDF No 14 CUAD 2º INSTANCIA)	\$ 40.500.000
AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA (Folio 16 CUAD 5º INSTANCIA) 2 SMMLV – 2021.....	\$ 1.817.052
TOTAL, COSTAS	\$ 42.317.052

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, Huila, 02 de noviembre del 2021.
Ingresa al Despacho del señor Juez, para proveer. Inhábiles los días 30, 031 y 01 del mes en curso.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

Neiva, Dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE	JOHN FREDDY CORTES Y OTROS
DEMANDADO	STEPHAN ANDRES SALAZAR Y OTROS
RADICACIÓN	41001-31-03-003-2021-00043-00

Procede el Despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes y a fijar fecha para celebrar la audiencia de que trata el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., a la que deben comparecer las partes para que rindan interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados, en donde además se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, practicándose las pruebas decretadas y profiriéndose sentencia:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la demanda.

2. NIEGUESE la solicitud de oficiar a MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A. para que remita copia de la póliza que amparaba el vehículo de placas RIU-460 para la época de los hechos, toda vez que la parte actora no acreditó haberla solicitado por vía de derecho de petición, tal como lo prescribe el art. 173 CGP.

3. TESTIMONIOS: Decrétese los testimonios de WILSON CUERO MURCIA, ELVER MORENO CRUZ y OLGA MARITZA SUAREZ CORTES para que declaren sobre los hechos de la demanda, los que se practicarán en desarrollo de la audiencia, **con la advertencia de que le corresponde a la parte que solicita la prueba procurar la**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

comparecencia de los testigos conforme lo dispone el artículo 217 del C.G.P.

4. PRUEBAS MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A COMO DEMANDADO Y LLAMADO EN GARANTÍA

5. DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda y la contestación del llamamiento en garantía.

6. PRUEBAS DE LOS DEMANDADOS STEPHAN ANDRES SALAZAR y EIVAR LUIS SALAZAR MUÑOZ

7. DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda.

8. INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio del demandante JOHN FREDDY CORTES GONZÁLEZ, el cual se recepcionará en el curso de la audiencia.

9. TESTIMONIOS: Decrétese los testimonios de Patrullero MAURICIO MOTTA para que declare sobre los hechos de la demanda, el que se practicarán en desarrollo de la audiencia, **con la advertencia de que le corresponde a la parte que solicita la prueba procurar la comparecencia del testigo conforme lo dispone el artículo 217 del C.G.P.** Además, por secretaría líbrese el citatorio respectivo.

10. PRUEBA DE OFICIO-INSPECCIÓN JUDICIAL: Decrétese inspección judicial al sitio que da cuenta los hechos del proceso donde se presentó el siniestro que dio origen a la litis. En consecuencia, se fija el **día**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

12 de noviembre del 2021 a las 7:00 A.M. Ofíciase a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE NEIVA para que preste la colaboración con personal de patrulleros que ayude a realizar la diligencia.

En consecuencia, se fija el **día 17 de noviembre del 2021 a las 8:00 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia señalada en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., a la que deben comparecer las partes para que rindan interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados, en donde además se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, practicándose las pruebas decretadas y profiriéndose sentencia.

NOTIFÍQUESE

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ**

Rad: 2021-00043// A.D.B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Dos (02) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **VERBAL**
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: DON JEDIONDO SOPITAS Y PARRILLA SAS
RADICACIÓN 41.001.31.03.003.2021.00159.00

Como quiera que no se evidencia reparo alguno sobre la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, este despacho le imparte **aprobación** (artículo 366-5, Código de General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

/DOR



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

SECRETARIA. Neiva, dos (02) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

En cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 366 del C.G.P., procede la secretaría a efectuar la liquidación integral de costas correspondientes al presente asunto así:

A CARGO DE DON JEDIONDO SOPITAS Y PARRILLA SAS EN REORGANIZACIÓN EN FAVOR DE BANCO DE OCCIDENTE S.A.

GASTOS INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR (Pdf)	\$
GASTOS DEL PROCESO (Folio)	\$
HONORARIOS SECUESTRE (.Pdf)	\$
AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA (Archivo No 32 PDF).....	\$ 908.526
TOTAL, COSTAS	\$ 908.526

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, Huila, 02 de noviembre del 2021.
Ingresa al Despacho del señor Juez, para proveer. Inhábiles los días 30,
031 y 01 del mes en curso.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Dos (02) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **VERBAL**
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ALFREDO GUZMAN ALFREDO GUZMAN
RADICACIÓN 41.001.31.03.003.2021.00161.00

Como quiera que no se evidencia reparo alguno sobre la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, este despacho le imparte **aprobación** (artículo 366-5, Código de General del Proceso).

NOTIFÍQUESE



EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

/DOR



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

SECRETARIA. Neiva, dos (02) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

En cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 366 del C.G.P., procede la secretaría a efectuar la liquidación integral de costas correspondientes al presente asunto así:

A CARGO DE ALFREDO GUZMAN EN FAVOR DE BANCO DAVIVIENDA S.A.

GASTOS INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR (Pdf)	\$	
GASTOS DE NOTIFICACIÓN (PDF 6)	\$	5.000
HONORARIOS SECUESTRE (.Pdf)		
AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA (Archivo No PDF).....	\$	908.526
TOTAL COSTAS	\$	913.526

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, Huila, 02 de noviembre del 2021.
Ingresa al Despacho del señor Juez, para proveer. Inhábiles los días 30, 31
y 01 del mes en curso.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Doce (12) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: AUGUSTO CAMPO VIEDA
DEMANDADO: BELEN RAMIREZ VARGAS Y OTROS
RADICACIÓN 41.001.31.03.003.2021.000112.00

Como quiera que no se evidencia reparo alguno sobre la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, este despacho le imparte **aprobación** (artículo 366-5, Código de General del Proceso).

NOTIFÍQUESE



EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

/DOR



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

SECRETARIA. Neiva, dos (02) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

En cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 366 del C.G.P., procede la secretaría a efectuar la liquidación integral de costas correspondientes al presente asunto así:

A CARGO DE BELEN RAMIREZ VARGAS Y CAMILO ANDRES PATIO RAMIREZ EN FAVOR DE AUGUSTO CAMPO VIEDA

GASTOS INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR (Pdf)	\$	
GASTOS DE NOTIFICACIÓN (PDF 26)	\$	7.000
HONORARIOS SECUESTRE (.Pdf)		
AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA (Archivo No PDF).....	\$	3.300.000
TOTAL COSTAS	\$	3.307.000

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, Huila, 02 de noviembre del 2021.
Ingresa al Despacho del señor Juez, para proveer. Inhábiles los días 30, 31
y 01 del mes en curso.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ
Secretario



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso dar trámite al recurso de apelación en la forma dispuesto en los artículos 325 y 326 del Código General del Proceso, sino es porque se observa que el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad, conoció con anterioridad del recurso de apelación en contra de un auto proferido en el proceso ejecutivo de STAR SOFTWARE LTDA en contra de CORPORACION CLUB CAMPESTRE DE NEIVA.

Así las cosas, conforme lo prescribe el Artículo 7° Numeral 5° del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este despacho dispone la remisión del presente expediente al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H), por intermedio de la oficina judicial, para que ante ese despacho se surta el recurso de apelación en contra de la sentencia dictada en primera instancia.

Lo anterior, previo registro en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE	JOSE ANTONIO CABRERA ORTIZ
ACCIONADO	ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO VEREDA ALTO SARDINATA MUNICIPIO DE PALERMO-HUILA
RADICACIÓN	41001310300320210028900

ASUNTO

Le corresponde al Despacho pronunciarse sobre la admisibilidad de la acción popular formulada por JOSE ANTONIO CABRERA ORTIZ en contra de ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO VEREDA ALTO SARDINATA MUNICIPIO DE PALERMO DEPARTAMENTO DEL HUILA.

CONSIDERACIONES:

El artículo 16 de la ley 472 de 1998 consagra que de las acciones populares conocerán en primera instancia los jueces administrativos y los jueces civiles de circuito. De igual manera, el artículo 15 de la normativa citada dispone:

“15. JURISDICCION. La jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conocerá de los procesos que se susciten con ocasión del ejercicio de las Acciones Populares originadas en actos, acciones u omisiones de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre la materia.”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

En los demás casos, conocerá la jurisdicción ordinaria civil”
(Negrillas del Juzgado).

A partir de la jurisdicción señalada en la norma, se observa que en el caso objeto de estudio, el accionante dirige su solicitud de protección de derechos e intereses colectivos frente a la ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO VEREDA ALTO SARDINATA MUNICIPIO DE PALERMO DEPARTAMENTO DEL HUILA, persona jurídica de derecho privado pero que desempeña funciones administrativas a partir del manejo y distribución del servicio público de agua potable.

Con relación al tema del desempeño de funciones administrativas por parte de los particulares que prestan el servicio de agua potable, la tratadista LUZ ASTRID ÁLVAREZ PATIÑO en su libro *“Función administrativa por particulares Estudio de sus fundamentos, delimitación y régimen jurídico”*, publicado por la Universidad de Antioquia en el año 2019, refirió:

*“En este sentido, se destaca la investigación del profesor Hernán Darío Vergara (2009, p. 132), quien tras analizar la jurisprudencia de las acciones populares interpuestas ante el Consejo de Estado, relacionadas con los servicios públicos en el periodo 1998-2004, concluyó que la teoría clásica de los servicios públicos sigue vigente, pues en el derecho viviente **la tendencia de la Sección Primera es considerar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, aseo y saneamiento básico como manifestación del ejercicio de la función administrativa.** También señaló que para el periodo 1998-2000 la Sección Tercera defendió la tesis contraria. Con todo, advierte que la primera posición es mayoritaria, y que, por tanto, **la idea de los servicios públicos como función administrativa no ha***



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

*quedado atrás, sino que sigue vigente y con una posición fuerte*¹
(Negrillas del Juzgado).

De igual manera, en referencia al asunto la Corte Constitucional en su sentencia C-558 de 2001, expuso:

“Las empresas y entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios, independientemente de su condición estatal o privada, gozan de un conglomerado de derechos, poderes y prerrogativas de autoridad pública que las habilitan para cumplir funciones administrativas que van desde la resolución de peticiones, quejas y reclamos hasta la decisión del recurso de reposición, ofreciéndose como en una balanza el acervo de facultades de autoridad pública y el control de autotutela que se ve complementado con la revisión superior encomendada a la Superintendencia de Servicios Públicos para la culminación de la vía gubernativa” (Negrillas del Juzgado).

De otro lado, si bien es cierto el accionante JOSE ANTONIO CABRERA ORTIZ encamina su acción constitucional contra la ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO VEREDA ALTO SARDINATA MUNICIPIO DE PALERMO DEPARTAMENTO DEL HUILA, de los hechos y pretensiones enarbolados se desprende la imperiosidad de vincular a dos entidades o personas jurídicas de derecho público las cuales son el MUNICIPIO DE PALERMO y EMPRESAS PÚBLICAS DE PALERMO, en aras de constituir el litisconsorcio necesario por pasiva.

Lo anterior, por cuanto la accionada ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO VEREDA ALTO SARDINATA

¹ ÁLVAREZ PATIÑO, LUZ ASTRID. Función administrativa por particulares Estudio de sus fundamentos, delimitación y régimen jurídico, Edit. Universidad de Antioquia, pág. 49 y 50.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

MUNICIPIO DE PALERMO DEPARTAMENTO DEL HUILA, desarrolla su objeto social única y exclusivamente a partir de delegación de funciones de las citadas entidades públicas MUNICIPIO DE PALERMO y EMPRESAS PÚBLICAS DE PALERMO, las cuales a partir de su naturaleza cuentan con la función de administrar el servicio de agua potable dentro de la circunscripción territorial referenciada.

Aunado a lo anterior, esta vinculación y la de otras entidades es solicitada por el propio accionante en su quinta pretensión cuando refiere:

*"Que se oficie a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALERMO, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA (CAM) de la ciudad de Neiva, PERSONERÍA MUNICIPAL DE PALERMO, EMPRESAS PUBLICAS DE PALERMO, SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO adscrita a la GOBERNACIÓN DEL HUILA, **para que esta se haga presente en dicha acción** y sirva de garante de los derechos de chica (sic) comunidad accionantes en este instrumento constitucional"* (Negrillas fuera del texto original).

Conforme se expone, al resultar obligatoria la integración de litisconsorcio necesario por pasiva con autoridades del orden público, emana evidente la falta de jurisdicción de este Despacho Judicial y de toda la especialidad ordinaria, dado que ella recae naturalmente en lo contencioso administrativo.

Aunado a lo anterior, la acción popular bajo estudio busca entre otros aspectos dejar sin efecto o nulitar el acto administrativo por medio del cual el MUNICIPIO DE PALERMO o EMPRESAS PÚBLICAS DE PALERMO, reconoció a la accionada ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO VEREDA ALTO SARDINATA MUNICIPIO DE PALERMO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

DEPARTAMENTO DEL HUILA, como la organización encargada del manejo del servicio de agua potable en la aludida vereda, aspecto que esencialmente le corresponde a la Jurisdicción Contencioso administrativa de conformidad con el art. 137 del CPACA.

A partir de las anteriores consideraciones normativas y jurisprudenciales, el despacho a manera de colofón remarca que carece de jurisdicción para atender el conocimiento de la acción popular de la referencia, dado que **i)** se dirige contra particular que desempeña funciones administrativas, **ii)** requiere de litisconsorcio necesario por pasiva de entidades públicas, y **iii)** controvierte actos administrativos los cuales pretende nulitar o dejar sin efecto.

En consecuencia, este despacho declarará la falta de jurisdicción y dispondrá su remisión al Juzgado Administrativo de Neiva (Reparto) por intermedio de la oficina judicial, para que conozca de la acción popular promovida por JOSE ANTONIO CABRERA ORTIZ en contra de ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO VEREDA ALTO SARDINATA MUNICIPIO DE PALERMO DEPARTAMENTO DEL HUILA.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE JURISDICCIÓN la acción popular formulada por JOSE ANTONIO CABRERA ORTIZ en contra de ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO VEREDA ALTO SARDINATA MUNICIPIO DE PALERMO DEPARTAMENTO DEL HUILA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente judicial electrónico al Juzgado Administrativo de Neiva (Reparto) por intermedio de la oficina judicial, para que conozca de la presente acción popular.

TERCERO: EFECTÚESE el registro en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ**

ADB